

4

# CARTA PASTORAL

que el Exmo. é Ilmo. Sr.

## Obispo de Córdoba

DIRIGE

al Clero y demás fieles de su Diócesis

al publicar la Indulgencia Plenaria en forma  
de Jubileo concedida por N. Smo. Padre  
**PIO PAPA IX en 1850.**



CORDOBA.

Est. tip. de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 2.—1851.

CARTA PASTORAL

del Sr. Obispo de Córdoba

Exposición de Córdoba

1891

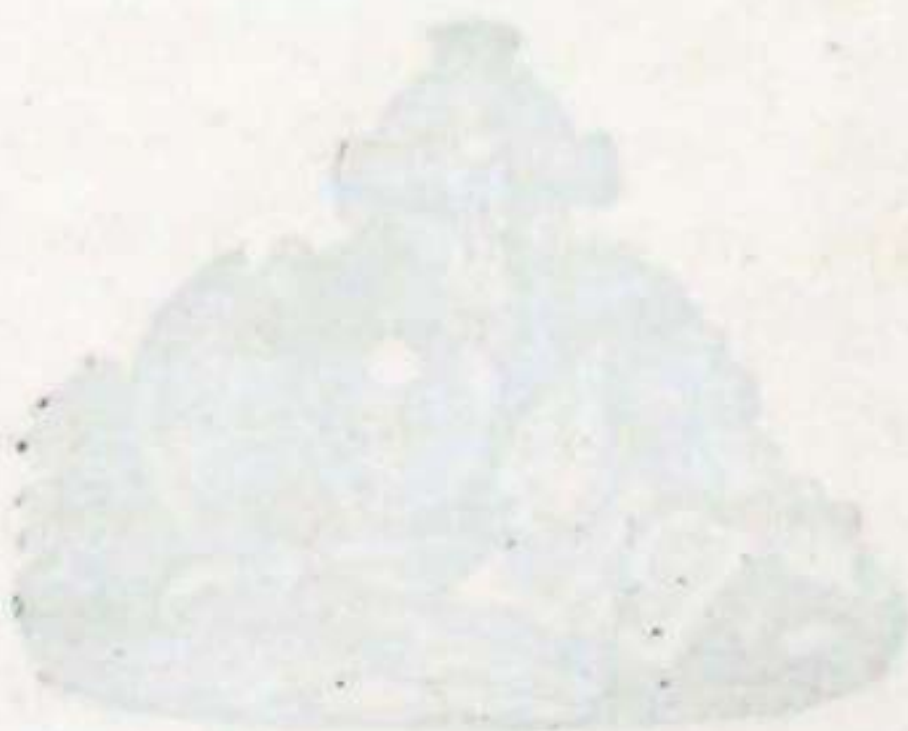
al clero y demás felices de su diócesis

al publicar la Real Cédula de 18 de Mayo de 1891

*Facite ergo fructum dignum pœnitentiæ.*

Haced, pues, frutos dignos de penitencia.

S. Mat. cap. 3. v. 8.



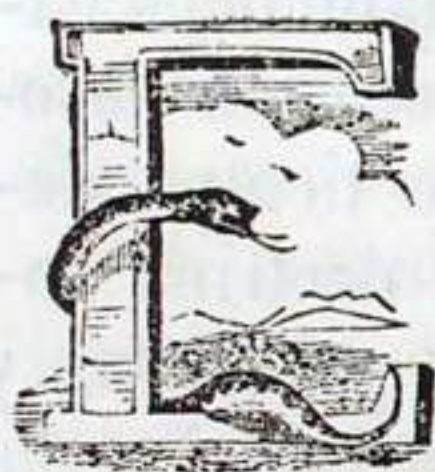
CÓRDOBA

En la Imprenta de D. F. G. Ycaza, calle de la Libertad número 2.—1891.

# NOS D. MANUEL JOAQUIN TARANCON Y MORON,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,  
OBISPO DE CÓRDOBA, SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN  
CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CARLOS  
III, ETC.

Al Venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia, á los  
Vicarios, Párrocos y demás Eclesiásticos, á las Religiosas, y á  
todos los fieles de nuestra Diócesis, salud en Nuestro Señor Jesu-  
cristo, y constante solicitud en conservar la unidad del  
espíritu con el santo vínculo de la paz.



ENTRE los inmensos males de toda clase que produjo en Roma y en los demás Estados Pontificios una revolucion desastrosa, que por sus causas, sus lastimosos efectos y su prodigiosa terminacion formará sin duda una de las épocas mas notables en la Historia Civil y Eclesiástica del presente siglo, debe contarse tambien el no haberse podido publicar en aquel estado de confusion el Jubileo Universal del año Santo, que repitiendose cada veinte y cinco años, correspondia celebrarse en el próximo pasado de 1850. Cesó por consiguiente con indecible tristeza de los buenos el grandioso aparato y la extraordinaria magnificencia con que la víspera de Navidad el Padre comun de los fieles, rodeado del Sacro Colegio, de la Corte y del Clero Romano, abre la puerta Santa de la Basilica de S. Pedro. Cesó igualmente la grandisima concurrencia de los Cristianos de todas partes, que se apresuran á ganar el cúmulo de gracias é indulgencias con que les convida la benignidad Apostólica; y ce-

só en fin el edificante ejemplo con que la Capital del Cristianismo presenta á la vez en tales casos un centro de profunda devocion, y una solemne protesta contra antiguos y modernos errores. Por eso Ntro. Smo. Padre Pio IX, en el momento que la Divina Providencia se dignó restituírle á la Ciudad Santa, se propuso suplir de algun modo semejante falta, publicando primero una indulgencia en forma de Jubileo á favor de los fieles de Italia é Islas adyacentes, y extendiendo despues la misma gracia á las demás Diócesis de la Cristiandad, como aparece en la Circular de la Sagrada Congregacion de Obispos y regulares que se nos ha remitido en 30 de Setiembre último por el Exmo. Sr. Nuncio de su Santidad en estos Reynos.

La importancia de tan autorizado documento nos persuade que conviene darlo á conocer íntegramente á nuestros súbditos, como lo haremos al final de esta carta, y su santo objeto nos convence tambien de que al publicarlo y disponer su exacta observancia en este Obispado, ademas de excitar vivamente el celo y la piedad de sus habitantes para que no dejen de aprovecharse de una ocasion tan favorable al bien de sus almas, debemos al mismo tiempo detenernos algun tanto á inculcar la verdadera doctrina sobre una materia, en que la ignorancia es muy peligrosa, y el error de imponderable y funesta trascendencia. Por la misericordia del Señor no dejamos de confiar lo suficiente en la instruccion y buena voluntad de nuestros celosos Párrocos y demas Sacerdotes, para podernos prometer que como Ministros de la Divina palabra, y como directores de las conciencias en el Santo Tribunal de la penitencia, enseñarán, mandarán y aconsejarán á los fieles cuanto conduzca á fin de que se preparen convenientemente para el Jubileo, y soliciten como corresponde sus saludables efectos, huyendo de los dos extremos de indiferencia por falta de fé y de esperanza, ó de una excesiva y ciega confianza en que pueden caer aun los sencillos y bien intencionados, si por desgracia nuestra y suya al mismo tiempo les dejamos ignorar culpablemente el verdadero espíritu de la Iglesia en un punto á la vez importantísimo y delicado. Sin embargo,

y á pesar de lo mucho que esperamos de tan grata y útil cooperacion, hallandonos al frente de nuestra amada grey y de sus pastores de segundo órden, ni podemos callar en situacion tan crítica, ni evitar callando la responsabilidad que pesa sobre nosotros en primer grado, si no alzamos la voz para indicar el camino que nos está trazado, y dar á conocer, como nos sea posible, nuestra voluntad y nuestros deberes comunes. Este intimo convencimiento, pues, nos obliga á hablar brevemente de las Indulgencias, y en especial de la plenaria en forma de Jubileo, que generosamente se nos concede por la Santa Sede, de su inapreciable utilidad, de las obras y diligencias que hemos de practicar para ganarla, y de la disposicion interior con que debemos presentarnos á impetrarla del Todo-poderoso. Lo poco que podamos decir en tan corto tiempo, solo queremos que se considere como un recuerdo para los instruidos, y para los que no lo sean como una leccion paternal, que no deben desdeñar, cualquiera que sea su edad y posicion, por que siempre es mejor aprender tarde que ignorar toda la vida, especialmente cuando se trata de cosas que tanto pueden influir en nuestra salvacion.

Amados hermanos é hijos nuestros: al paso que en los anales Eclesiásticos, principalmente de los primeros siglos, vemos con profundo respeto el imponente rigor de las penitencias canónicas con que la Santa Iglesia castigaba los pecados de los cristianos, para procurar á un tiempo su enmienda, el ejemplo de los demás, y la debida satisfaccion á la divina justicia ofendida, observamos tambien con suma complacencia la ternura y piedad con que esta madre compasiva ha propendido siempre á templar la severidad de las penas, usando de benignidad con sus hijos, segun en su sabiduria y prudencia lo ha creido conforme al órden de Dios y á los fines inefables de la Redencion. Tan santa y respetable autoridad está indudablemente comprendida en las llaves del Reyno de los Cielos, y en las palabras dirigidas por Ntro. Señor Jesucristo primero á S. Pedro y despues á todos los Apóstoles, declarando que cuanto atasen ó desatasen en la tierra seria tambien atado ó desatado en el

Cielo. (S. Mat. c. 16. v. 19. c. 18. v. 19. S. Juan c. 20. v. 21.) En estos sagrados textos, pues, se funda el doble poder de imponer penas para la expiacion de los pecados, y el de moderarlas, condonarlas ó reducir su duracion, ó lo que es igual, el de conceder indulgencias. Su uso empezó con la misma Iglesia, y desde el incestuoso de Corinto, que por la enormidad de su delito fué excomulgado por el Apostol S. Pablo, y al cabo de mucho tiempo sin concluir la penitencia vuelto á la comunión y eficazmente recomendado á la caridad de los fieles en vista de su verdadero arrepentimiento y extremada tristeza, se ha considerado aquel hecho notabilísimo como un egemplo y modelo de lo que en ciertas circunstancias es justo, caritativo y conveniente hacer con los pecadores verdaderamente arrepentidos, y que se han acogido al Sacramento de la penitencia, que con tanta razon se ha llamado *segunda tabla despues del naufragio*. (1.<sup>a</sup> Carta á los Cor. c. 5.<sup>o</sup> 2.<sup>a</sup> c. 2.<sup>o</sup>)

Si, amados nuestros, esto como todo lo que contienen las sagradas Escrituras está escrito para nuestra salud; y si lo examinamos como es nuestro deber con toda la respetuosa atencion de que somos capaces, hallaremos, no una sola, sino un conjunto de admirables instrucciones para nuestra edificacion y conducta. Veremos primero al incestuoso, que cometió un pecado de los mas graves y escandalosos: veremos al Ministro del Señor, que sin dejar de reconvenir á los demás por su disimulo y culpable tolerancia, le reprende con la mayor vehemencia y le sujeta sin contemplacion á una severa penitencia pública: veremos que el delincuente la acepta humildemente y la cumple lleno de fervor extraordinario, dando muestras evidentes de su verdadero dolor y arrepentimiento: veremos que los cristianos de Corinto asombrados de tanta compuncion y abatimiento, se compadecen de aquel desgraciado hermano, ruegan á Dios por él, y dan parte á S. Pablo intercediendo en su favor con toda eficacia; y veremos en fin al Sto. Apostol, que considerando el triste estado del penitente, temiendo que perezca por su confusion ó que caiga en desesperacion, y mas que todo vivamente excitado por los sentimientos de caridad y misericordia que

animan á la Iglesia y sus pastores, se conmueve, usa de indulgencia con el pecador, y le perdona, añadiendo que lo hace tambien en consideracion á las fervorosas oraciones que los fieles han dirigido al Cielo en su favor, del mismo modo que Jesu Cristo curó y perdonó los pecados al paraltico, no solo por su fé, sino tambien por la fé y eficaz intercesion de los que se lo presentaron. (*S. Mat. c. 9. v. 2.*) Muchas y de inmensa utilidad, repetimos, son las lecciones que encontramos en estos hermosos textos de las dos cartas á los Corintios, y entre ellas sobresale con respecto á las indulgencias la de que el Apostol, atendiendo á su humillante situacion, absolvió al incestuoso *en el nombre y persona de Jesus*, para enseñarnos que él es la verdadera é inagotable fuente de perdon y de misericordia, y que todo lo que en esta materia hacen los hombres procede del Salvador, de su poder y de sus méritos infinitos. Bajo de este supuesto y por esta norma se ha procedido constantemente en la Iglesia Católica, asi en los primeros dias de su establecimiento, como cuando en tiempos de persecucion acudian los caidos en pecado, y los que por debilidad habian sacrificado á los Idolos, á obtener recomendaciones de los Mártires y Confesores para los Obispos, que las recibian con el mayor respeto y deferencia, y los indultaban accediendo á los ruegos de los que sufrían con prodigiosa constancia ó habian derramado su sangre por la fé; y asi tambien se obró en el fondo en épocas posteriores cuando circunstancias imperiosas hicieron variar la clase de penitencias, sustituir unas á otras, y usar unas veces de austeridad por que se trataba con hombres duros é ignorantes, y otras de lenidad y mansedumbre extraordinaria, ya para animar á los fieles en situaciones peligrosas, ya para excitarlos á tomar parte en empresas en que se consideraban altamente interesados los Estados Católicos, y ya para conmutar las peregrinaciones y los trabajos de la guerra, á que no todos podian asociarse, con otras obras, limosnas y sacrificios aplicables á gastos precisos y de pró comun de la Iglesia y de los Pueblos. De aqui procede que si bien, tratandose de indulgencias, en la forma ha podido haber

y ha habido efectivamente en distintas épocas mas ó menos diferencias, como en otros puntos de disciplina, el fundamento, el espíritu y la doctrina como invariables y de origen divino, han sido constantemente y no podían dejar de ser los mismos.

Por eso cuando los hereges del siglo XVI, en sus monstruosos delirios y en su insensato despecho, siguiendo las huellas de otros mas antiguos, se arrojaron á desacreditar las indulgencias como inútiles y á negar á la Iglesia la facultad de concederlas, el Santo Concilio de Trento, con la gravedad y discrecion propia de un legislador inspirado, anatematizó estos errores, y afirmando que la Santa Madre Iglesia ha hecho uso desde los tiempos mas antiguos del poder que recibió de Jesu Cristo para otorgar estas gracias, enseñó y mandó que el uso de las indulgencias sobremañera saludable al Pueblo Cristiano, y aprobado por la autoridad de los Sagrados Concilios, debe conservarse, manifestando además sus deseos de que en la concesion se use de la conveniente moderacion, segun la antigua costumbre, para evitar que con la demasiada facilidad se enerve la disciplina Eclesiástica. (*Ses. 25 decret. de Indulg.*) En este Santo Decreto teneis, amados nuestros, la verdadera é indefectible doctrina Católica sobre la materia, y en él está tambien consignado el espíritu que lo dictó, con el plausible fin de que los preciosos dones que el mismo Concilio llamó en otra parte *Tesoros Celestiales* se dispensen á los fieles, pura, santa y piadosamente, alejando todo motivo y aun pretexto de censura de parte de nuestros adversarios, que en sus falsas y temerarias imputaciones revelan á un tiempo su pasion y su ignorancia. (*Ses. 21. c. 9.*)

Nada mas se necesita por cierto para demostrar la naturaleza, el santo origen y la inmensa utilidad de las indulgencias, por las que, supuesto el perdon del pecado y de la pena eterna por el Sacramento de la penitencia, se perdonan las penas temporales impuestas al pecador, no solo en el fuero externo de la Iglesia, sino tambien en el interno ante Dios: mas como no era posible que en asunto de tanta gravedad dejase de fijarse exactamente entre Católicos cuanto



pertenece así á la creencia como al modo de egercer la autoridad, al de administrar y distribuir el inmenso tesoro, que consta de los superabundantes méritos del Redentor, de su Santísima Madre y de todos los Santos, y al de prepararse para recibir dignamente y con fruto sus imponderables beneficios, todo se halla fijado en efecto del modo mas preciso y positivo por los sagrados Concilios, por las disposiciones de los Sumos Pontífices y por las declaraciones y prácticas mas autorizadas, cuyo conocimiento está al alcance de cualquiera regularmente piadoso, lo cual en verdad hace que sea mas reprehensible la ignorancia en los que no quieren aprender y el descuido en los que reusan cumplir con el sagrado deber de enseñar.

Evitemos, pues, cuidadosamente y de comun acuerdo, amados cooperadores, que recaigan ó puedan recaer jamás sobre nosotros ni sobre nuestros súbditos semejantes inculpaciones, terribles especialmente para Ministros del Señor, que por divina institucion cuentan la enseñanza entre sus primeras funciones, y una vez presentada la verdadera idea de las Indulgencias como acabamos de definir las, para hacerla comprender mas y mas hasta que se fije en el ánimo de todos, ampliemosla algun tanto, acercandonos segun la ocasion á dar á conocer sus admirables efectos y lo que esplicitamente exige la Iglesia para conseguirlos y para conservarlos en cuanto permite la humana fragilidad. Con este objeto no creemos inoportuno recordar la diferencia entre el sacramento del bautismo y el de la penitencia, que consiste, en lo que concierne á nuestro propósito, en que por el primero dignamente recibido se perdonan plena é integramente el pecado original y otro cualquiera que se halle en el que se bautiza sin sujecion á ninguna pena, de suerte que el que tenga la imponderable dicha de conservar hasta la muerte la gracia bautismal conseguirá indefectiblemente la eterna bienaventuranza. No así por el segundo, que habiendo sido instituido por la infinita misericordia de Cristo nuestro bien para recobrar la gracia de Dios los que caen en pecado despues del bautismo, es un tribunal sagrado, ante el cual deben presentarse como reos y acusarse á si

mismos los pecadores, á fin de que estando verdaderamente arrepentidos, firmemente resueltos á no volver á pecar y dispuestos á satisfacer por lo pasado, puedan ser absueltos por la sentencia de los Sacerdotes en virtud de la potestad de las llaves; en la inteligencia de que conforme á la divina justicia no pueden llegar por el sacramento de la penitencia á la completa reparacion y al perdón de los pecados y de la pena eterna sino imponiéndoles penitencias saludables y proporcionadas, ó como dice el Santo Concilio *por medio de grandes llantos y trabajos*, por lo que justamente los Santos Padres llamaron á la penitencia *bautismo laborioso*. (*Trid. Ses. 14, cap. 4.º y siguientes.*) La razon de esta notable diferencia la manifiesta sabiamente el mismo Concilio diciendo del modo mas esplicito «que el órden de la «justicia divina requiere que de una manera sean recibidos á la gracia los que pecaron por ignorancia antes del «bautismo, y de otra los que una vez ya rescatados de la «servidumbre del pecado y del demonio y recibido el don «del Espirita-Santo, no temieron profanar á sabiendas el «templo de Dios y entristecer al mismo Espiritu-Santo. Y «á la Divina elemencia corresponde tambien, añade el «Santo Concilio, que no se nos perdonen con facilidad los «pecados sin alguna satisfaccion, porque no tomemos de ahí «ocasion de juzgarlos por cosa leve, y con injuria y ofensa «del Espiritu-Santo, caigamos en otros mayores, atesorando «ira contra nosotros para el dia del justo juicio de Dios.» Con gusto acabariamos de insertar aqui todo el admirable cap. 8.º de la citada sesion 14.ª de que hemos tomado estas palabras, y tambien lo mucho y muy oportuno que contiene el Catecismo Romano sobre la materia en el cap. 5.º de la 2.ª parte; pero ya que no nos sea posible por la extension de uno y otro, no podemos dejar de recomendar su lectura en especial á los párrocos y demás Sacerdotes, repitiéndoles lo que con tanto celo como verdad se dice en el núm. 1.º de dicho cap. 5.º sobre la penitencia, á saber: «que por muy diligentes que sean los pastores en la explicacion de este Sacramento, nunca les ha de parecer que basta.» ¡Tal es su importancia y dignidad! Debe por consi-

guiente para absolver á los penitentes bien dispuestos imponerles por el confesor con discrecion y prudencia alguna pena ó satisfaccion oportuna, esto es, proporcionada y análoga á la gravedad, número y calidad de los pecados, á fin de que en cuanto se pueda, sin perjuicio de otras obras que ellos se impongan voluntariamente, sirva aquella de expiacion ó compensacion al Señor ofendido por la culpa, siendo á un tiempo castigo y remedio; y sobre esta pena temporal ó deuda, que debe pagarse por el pecador en esta vida ó en la otra en el purgatorio, recae el grande beneficio de las indulgencias, unas veces para remitir solo una parte de las obras laboriosas que faltan que cumplir al verdadero penitente, y otras el todo, segun la autoridad y voluntad del concedente, cumpliendo además con lo que se exige en la concesion como condicion ó requisito para obtener el perdon otorgado, debiendo advertir tambien que á los vivos como que están sugetos á la jurisdiccion de la Iglesia se les aplica la indulgencia directamente por via de absolucion, y á los difuntos que se hallan ya fuera de su autoridad solo se les puede aplicar indirectamente por via de sufragio, como que están en la comunion de los Santos.

Con lo dicho, que nunca puede repetirse demasiado y debe ampliarse segun la necesidad ó conveniencia, tenemos indicada la primera division de las indulgencias en *plenarias* y *parciales*. Por las plenarias, que solo puede conceder el Sumo Pontífice en toda la Iglesia, se remiten ó condonan al pecador todas las penas temporales que le faltan cumplir para satisfacer á la divina justicia por los pecados ya perdonados, supuesta siempre la competente disposicion y el cumplimiento sincero de los requisitos prevenidos, con tal que á lo menos se halle en gracia el penitente al tiempo de egecutar la última obra de las encargadas. Por las parciales, que corresponden á los Obispos, solo se perdona una parte mayor ó menor, segun la voluntad y la extension de autoridad del que las concede, teniendo presente que desde el Concilio 4.º de Letran de 1215 está muy limitada la facultad de los Prelados, pues los Obispos fuera del caso de la dedicacion de una Iglesia en que

pueden conceder un año de indulgencia, solo conceden cuarenta dias, los Arzobispos ochenta, y los Cardenales ciento. A la especie de indulgencias plenarias (que fueron mas frecuentes cuando empezaron las Cruzadas á últimos del siglo XI) pertenece la del Jubileo instituido el año de 1300 por el Sumo Pontifice Bonifacio VIII, para que se celebrase cada cien años con indulgencia plena y plenísima á favor de todos los Cristianos, que verdaderamente arrepentidos y confesados, fuesen á Roma á visitar las Basilicas de los Santos Apostoles S. Pedro y S. Pablo, con la diferencia de que siendo Romanos debian hacer una visita diaria por espacio de 30 dias continuos ó interpolados, y siendo peregrinos por espacio de quince, añadiendo que merecerian mas los que mas y con mayor devocion frecuentasen las Basilicas. Fué admirable el efecto de esta concesion Apostólica, y para que sus beneficios se estendiesen á mayor número de fieles la Santidad de Clemente VI dispuso que el Jubileo se celebrase cada cincuenta años, á imitacion sin duda del de los Hebreos, entre los cuales por sabias miras de aquel Gobierno del Señor el año quincuagésimo era de remision ó de rescate general para todos los moradores de la tierra, en que cada uno recobraba sus posesiones de cualquiera modo enagenadas y cada cual se restituia á su antigua familia. Todavía se deseó mayor estension del Jubileo, y el Papa Urbano VI lo estableció cada treinta y tres años, ampliandose ultimamente por Paulo II á cada veinte y cinco, que es lo que hoy se observa, haciendose la solemne publicacion en dia fijo y con ceremonial determinado. Además desde la eleccion de la Santidad de Sixto V en el año de 1585 hasta el dia, los nuevos Romanos Pontifices han acostumbrado anunciar su elevacion á la Santa Sede, publicando un Jubileo general para obtener el divino auxilio en el régimen de la Iglesia Universal, haciendo tambien lo mismo cuando lo han creido conveniente en circunstancias muy extraordinarias y en grandes necesidades de la Cristiandad, no debiendo olvidar tampoco que desde que se amplió el Jubileo á veinte y cinco años, por un nuevo rasgo de benignidad y de amor pa-

ternal ha sido costumbre, concluido el Jubileo Romano, extender las mismas gracias á los demás pueblos Católicos ó motu proprio ó á instancia de los Gobiernos, asi como se han ido otorgando y se conocen tambien algunos Jubileos locales y perpétuos, cuales son, entre otros, el Compostelano concedido por Alejandro III á la Santa Iglesia de Santiago de Galicia, para todos los años en que la festividad del Santo Apostol cae en Domingo, y el que disfruta de la misma clase la Iglesia de Leon de Francia cuando el dia de S. Juan Bautista corresponde á la festividad del Corpus. No es ahora ocasion de hablar de los motivos especiales de estas concesiones, debiendo limitarnos á manifestar que en general los jubileos y las indulgencias concedidas por los Sumos Pontifices con la expresion de *en forma de Jubileo* son realmente indulgencias plenarias, con la diferencia de que por ellos se suele conceder á los fieles de ambos sexos facultad de elegir por una vez un confesor secular ó regular aprobado por el Ordinario, para que pueda absolverlos en el fuero de la conciencia de todos los pecados, aun reservados, y tambien de cualesquiera sentencias, censuras y penas Eclesiásticas, siendo extensiva la facultad á la conmutacion de votos en otras obras de piedad, sin comprenderse los de religion y castidad. Sin embargo, como todas son gracias de la libre voluntad, de la suprema autoridad y de la liberalidad Apostólica del sucesor de S. Pedro, en cada caso hay que atenerse á la letra de la concesion, limitandose en el uso á su contenido, si bien por la naturaleza del asunto es aplicable el principio de que en caso de duda en lo favorable admiten los breves de esta clase interpretacion extensiva, y restrictiva en lo gravoso.

A esta especie de indulgencia plenaria en forma de Jubileo, corresponde la que Ntro. Smo. Padre Pio IX, por no haberlo podido hacer en el dia preciso de costumbre, se ha dignado conceder, primero á la Italia y despues á todo el Orbe católico, anunciandola por la circular de la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares que acompaña. Al leerla, carisimos hermanos, nuestro animo se abisma y nuestra imaginacion se confunde recordando los portentosos

acontecimientos que han precedido y acompañado á este importantísimo acto de la suprema autoridad Pontificia, y cuando vamos á cumplir con el honroso y gratisimo deber de comunicarle á nuestros Diocesanos con las prevenciones oportunas, para que se apresuren á aprovecharse de este tiempo precioso de benignidad y propiciacion, entre lo mucho que pudieramos decir para fijar profundamente su atencion y dar á conocer el santo objeto y las sublimes miras de Ntro. Padre comun, nada encontramos tan eficaz y apropiado como las graves palabras del exordio de la espresada comunicacion, en que se nos manifiesta que se han abierto con Apostólica liberalidad á los Cristianos los celestiales tesoros de indulgencias «para que fuertemente inflamados con «este motivo en la verdadera piedad y purificados de las manchas de sus pecados en el Santo Sacramento de la penitencia, se acerquen con confianza al trono de Dios, dando las mas expresivas gracias por los auxilios dispensados en la tribulacion, suplicando con instancia al Padre de las misericordias que atendiendo piadosa y benignamente á los votos del Orbe Católico se digne calmar completamente la horrible tempestad, libre á su grey de ocultas asechanzas, destierre el error y restituya á la Iglesia la paz y la tranquilidad.» Aqui tenemos, hermanos muy amados, en gran parte marcado nuestro deber. Restanos ahora fijar los medios de desempeñarlo dignamente, para conseguir tantos y tan grandes bienes como se nos ofrecen por el Sto. Padre y debemos esperar con humildad y confianza de la infinita bondad del Señor.

**Diligencias que deben practicarse para ganar el Jubileo y gracias que por él se conceden.**

1.º Con este objeto, pues, usando de nuestras ordinarias facultades y de las que su Santidad se digna delegarnos, publicamos en esta nuestra Diócesis la referida indulgencia plenaria en forma de Jubileo, y considerando el santo tiempo de Cuaresma como muy oportuno para recoger los frutos abundantes

que son de desear, segun lo han estimado ya en otras ocasiones algunos de nuestros dignisimos predecesores, señalamos como principio de los treinta dias en que se ha de poder ganar en esta Capital el nueve de Marzo próximo en que se celebra la primera Dominica de Cuaresma hasta el ocho de Abril inclusive. En los demás pueblos del Obispado se publicará la indulgencia con la lectura de esta Pastoral en la misa del Pueblo el primer dia festivo despues de haberla recibido, y desde entonces se contarán los treinta dias.

2.º Las obras piadosas que se han de practicar en ellos, y cuya designacion deja su Santidad á nuestro arbitrio, serán 1.ª confesar y comulgar con la debida reverencia y cristiana disposicion: 2.ª visitar por tres veces en distintos dias la Santa Iglesia Catedral y las otras tres que designaremos á continuacion, distinguiendo las que han de servir para hombres de las que se señalen para mugeres, con arreglo á la loable práctica de esta Ciudad. En los pueblos serán Iglesias de Visita ó estacion las Parroquiales y las otras tres que elijan nuestros Vicarios, y no habiendolos los Párrocos, los cuales cuando no haya tantas Iglesias podrán señalar los altares de las que existan. Las visitas se podrán hacer en particular ó en corporacion, y podrá bastar en este último caso que sea una sola, procurando en el modo seguir las costumbres de cada cuerpo, ó acordando si fuese necesario variar lo que parezca mas conveniente para que el acto sea tan devoto é imponente como corresponde á su santo objeto, ocupandose al principio en los templos los concurrentes en orar por los fines de la Iglesia, uniendo su intencion á la del Santo Padre y rezando despues en alta voz los que vayan procesionalmente cinco veces el Padre nuestro, Ave Maria y Gloria Patri: 3.ª dar á los pobres, ó á establecimientos piadosos la limosna que á cada cual permitan sus facultades: 4.ª ayunar y abstenerse de carnes, aun teniendo el indulto, el miercoles, vier-

nes y sabado de la semana que cada uno elija, previniendo en primer lugar que los que no están obligados á ayunar por precepto Eclesiástico, como los jóvenes, los ancianos, los enfermos y los que se ocupan en trabajos muy duros y frecuentes, si quieren ganar el Jubileo deben ayunar, á no ser que el confesor con justa causa les conmute el ayuno en otra obra piadosa, y en segundo lugar que se puede ganar el Jubileo aun con los ayunos prescritos por otro motivo, como está en práctica cuando se publica el Jubileo en cuaresma, segun lo resuelve con sólidas razones nuestro Smo. Padre Benedicto XIV en la instruccion 55 á sus diocesanos de Bolonia, y es opinion de muchos y respetables autores que cita Ferraris en su Biblioteca, articulo 3.º del tratado de Jubileo, cuya lectura recomendamos á los Sacerdotes que en este santo tiempo se dediquen con celo y perseverancia á la direccion espiritual de las almas, pues en el hallarán resueltas con acierto la mayor parte de las dudas que puedan ocurrirles sobre la materia. Sin embargo, si todavia fuese necesario, nos ocuparemos con gusto en oir y contestar á los que tengan por conveniente consultarnos, advirtiendole desde ahora que aunque entre las obras piadosas prescritas para el Jubileo hemos puesto en primer lugar la confesion y la sagrada comunión, no es por que creamos que precisamente deben preceder estas á las demás, sino por que las mas veces será lo mejor empezar por un diligente examen de conciencia seguido de una humilde, dolorosa y sincera confesion de todos los pecados con los necesarios requisitos de arrepentimiento, odio á la culpa y propósito de satisfacer.

3.º A los que cumplan debidamente todo lo prevenido se les concede una indulgencia plenísima como si hubiesen ganado el Jubileo Romano y además otra de cien años. Se les concede igualmente la facultad de elegir confesor aprobado, que podrá absolverles una sola vez en el fuero de la conciencia de cuales-



quiera pecados por graves que sean y aunque fueren reservados, y tambien de todas las censuras y sentencias impuestas á *á jure vel ab homine*, esceptuando los casos en que se trate de personas censuradas *nomīnatim* ó publicamente denunciadas como comprendidas en ellos.

4.º Estos confesores una vez elegidos pueden tambien conmutar cualesquiera votos aun confirmados con juramento y reservados á la Silla Apostólica, á escepcion de los de Religion y de Castidad y los hechos y aceptados en favor de tercero si fuesen perfectos y absolutos, y esceptuando del mismo modo los penales y preservativos de pecado.

5.º Igualmente pueden dichos confesores dispensar de la irregularidad contraida por violacion de censuras, si no se han llevado al fuero externo ó facilmente pueden deducirse en él, y tambien eximir de la obligacion de denunciar, menos á los dogmatizantes.

6.º Las Monjas para el mismo efecto de ganar el Jubileo pueden elegir confesor aprobado, siempre que sus licencias sean extensivas para Religiosas, y ellas y cuantas mugeres vivan en clausura pueden ganarlo practicando lo prevenido en sus Iglesias ó en los lugares en que acostumbren reunirse.

7.º En ninguno de los casos referidos puede ser elegido por confesor el complice en pecado contra el sexto precepto, quedando en su fuerza y vigor la bula *Sacramentum pœnitentiæ* de la Santidad de Benedicto XIV.

8.º Los Párrocos y confesores aprobados pueden prescribir á los enfermos, presos ó cautivos en lugar de las obras designadas las preces y ejercicios que estimen oportunos.

Ultimamente debemos prevenir, que aunque por regla general para ganar esta clase de indulgencias debe tenerse la bula de la Santa Cruzada, el Exmo. Sr. Comisario teniendo en cuenta la condicion de los tiempos y la situacion de muchos

desgraciados que apenas tienen con que subsistir, ha indultado á los pobres de la obligacion de tomar la bula para ganar el presente Jubileo.

### Iglesias que se señalan en la Ciudad de Córdoba.

PARA HOMBRES Y MUGERES. *La Santa Iglesia Catedral, y además PARA HOMBRES SOLOS S. Francisco, S. Rafael y S. Pedro.*

PARA MUGERES. *Las Parroquias unidas del Salvador y Santo Domingo de Silos, San Pablo y el Hospital de los Dolores.*

Ahora bien, carisimos hermanos é hijos nuestros de todas clases y condiciones, una vez publicado el precioso indulto con que la Santa Madre Iglesia y su cabeza visible nos llaman á todos tierna y benignamente á la penitencia para obtener el perdon de los pecados y volver á la gracia del Señor, única prenda de la gloria para que hemos sido criados, y una vez prevenidos el tiempo, el lugar, los requisitos y las disposiciones con que podemos conseguir los inefables beneficios y celestiales consuelos que se nos ofrecen en medio de nuestra debilidad y miseria, preciso es que reconozcamos con intimo y respetuoso convencimiento cual es nuestra posicion, cuan grave y critico es nuestro compromiso, y cuan altos y sagrados son los deberes que tenemos que cumplir, segun nuestra respectiva mision. Vuestro Obispo es el primero á quien no se oculta ni puede ocultarse la muy imperiosa obligacion de empezar implorando y excitando á que se implore muy de veras la piedad del Omnipotente, para que mediante su divino auxilio se consigan plenamente en esta Diócesis los frutos abundantes que desea eficazísimamente nuestro Santisimo Padre y debemos esperar de la misericordia infinita de Dios, si por desgracia no lo impiden nuestra tibieza, nuestra ceguedad y nuestra lamentable obstinacion. Reconoce tambien que ahora tanto ó mas que nunca necesita la activa, franca é incesante cooperacion de sus Párrocos y demás

Sacerdotes, que inmediatamente deben colocarse en medio de sus feligreses y de cuantos busquen é imploren su ministerio, para dirigirles con el ejemplo, con la palabra y con los mas oportunos y caritativos consejos en el camino de la reconciliacion. Por último reconoce, que en estos momentos y en la situacion en que coloca á los fieles el llamamiento Apostólico, que se les acaba de anunciar, son tres los periodos en que necesitan mas principalmente la asistencia espiritual y los servicios de los Ministros del Altar.

El primer periodo es el de la preparacion para acercarse dignamente los delinquentes á impetrar las gracias y saludables efectos del Jubileo, conociendo antes á fondo la santidad de lo que se pide, el espíritu de verdadera penitencia con que se debe pedir, los firmes propósitos para lo sucesivo que deben penetrar en el corazón y la constante resolucion de aceptar y cumplir en lo posible la penitencia ó satisfaccion que imponga el confesor, proponiendose al propio tiempo aprovecharse del inmenso beneficio y utilidad incontestable que ofrece la indulgencia plenaria con que al paso que se perdona al penitente la pena temporal que era preciso sufrir en esta vida ó en la otra, se suple la debilidad, falta de fuerzas ó imposibilidad de los pecadores, les sirve de freno para no recaer, les estimula á salir de su indolencia y del adormecimiento en que los sumerge el hábito de pecar, y en fin se les sostiene en el cumplimiento del precepto general evangélico *de hacer frutos dignos de penitencia*, que habla con todos y tiene lugar en todas partes y en todos los tiempos. A la doctrina Católica acerca de la buena confesion como uno de los requisitos determinados para ganar el Jubileo, debe seguir, hermanos muy amados, natural é indispensablemente la de la Sagrada Eucaristia, que tambien se nos prescribe como necesaria al mismo efecto y es preciso que forme una parte muy principal de vuestras exhortaciones preparatorias, si no repitiendo todos los dias lo mucho que hay que saber sobre este augusto Sacramento, que contiene el Santo de los Santos, llamandose por excelencia *el misterio de la fe*, inculcando á lo menos con eficacia lo perteneciente á su divi-

na institucion, al portento de darsenos el mismo Jesu Cristo como alimento espiritual en la Sagrada Comunión, á la pureza y fervor con que debemos acercarnos á recibirlo, al admirable efecto que produce en nuestras almas recibido en gracia y á la incomparable calamidad de que somos victimas recibendolo en pecado y comiendo por consiguiente, segun el Apostol, nuestro juicio y condenacion. (1.<sup>a</sup> á los de Cor. c. 11. v. 29.) ¡Que oigan por Dios los fieles de vuestra boca en esta critica ocasion la inmensa diferencia entre una comunión *fervorosa*, una comunión *tibia* y una comunión *sacrilega*, y mediante el auxilio del Señor acaso no pocos os deberán su conversion y su eterna felicidad! Tambien es necesario, amados nuestros, que en este mismo periodo observeis con cuidado y combatais con energia esa mortífera indiferencia religiosa, que cunde como el cancer y que enmedio de tantos gozes y de tantas ventajas materiales positivas (que no repugna la razon cuando están acompañadas de la justicia, de la caridad y de la templanza) tiene á la Sociedad enferma, y con apariencias de robustez puede conducirla al borde del sepulcro si no se la contiene. De temer es en verdad que los que estén contagiados de esta peste se hagan sordos ó miren con desprecio semejantes llamamientos; pero tambien es cierto que apenas hay triunfo mas propio y mas honroso para un ministro evangélico que el que consiste en sacar á sus hermanos de esa frialdad casi extrema para volverlos á la vida espiritual, haciendoles conocer y apreciar los bienes y medios de salud eterna que nos ofrece nuestra Religion Sacrosanta. El intentarlo con celo, con caridad y confianza es nuestro deber: el éxito solo puede obtenerse de la suprema bondad y de los altos juicios del Señor.

El segundo periodo en que los que aspiran vivamente á ganar el Jubileo necesitan el auxilio inmediato y la direccion eficaz de los Sacerdotes es en el que despues de bien preparados empiezan ya á poner en práctica las obras de piedad y religion prevenidas para tan plausible obgeto, y reducidas, como hemos dicho, á las visitas de los templos, á la oracion, á la limosna y al ayuno, empezando

ó concluyendo con los Santos Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristia. El importante fin de las primeras dirigidas á elevar nuestra consideracion al Todopoderoso, á mortificarnos y á refrenar directamente las pasiones que con mas violencia nos conducen al pecado, son fáciles de explicar y de comprenderse, porque aunque de otro órden superior tienen cierta semejanza con las medidas análogas que adoptan los legisladores del siglo, cuando por medio de las penas intentan reprimir y castigar los delitos; pero el egercicio del sublime poder de las llaves en el santo tribunal de la penitencia, en que los sagrados Ministros desempeñan funciones de padres, de jueces, de médicos y de maestros en el fuero insondable de la conciencia, en el cual la justificacion y el resultado de los remedios dependen absolutamente de la franqueza é integridad de la manifestacion de las dolencias y del acierto del que se encarga de curarlas, es á la vez delicado y difícil sobremanera y de tan grande é incalculable trascendencia en el órden religioso y hasta en el social, que una pluma tan autorizada y respetable como la del Sumo Pontífice S. Pio V llegó á decir: «*Dentur idonei confessarii, ecce omnium christianorum plena reformatio.*» Expresion enérgica, que pudiera parecer hiperbólica y arrancada en un momento de celo vehemente por la salud de las almas; pero que contiene en el fondo una gran verdad de imponderables consecuencias, porque en efecto á nadie puede ocultarse cuanto debe influir en la reforma de los cristianos la direccion de sabios, celosos y prudentes confesores y el que haya de ellos el número competente. De aqui es que tratandose de fijar las altas cualidades de que deben estar adornados los confesores, ninguno de los Padres y Doctores deja de exigir las de santidad, ciencia, prudencia y caridad. ¡Tan grave y formidable es este santo cargo para los que lo egercen y tan venerable y digno de respeto para los que lo necesitan!

Ni el tiempo ni la ocasion nos permiten dar extension á estas ideas ni á sus muchas consecuencias; y por eso despues de lo expuesto antes, nos vemos precisados á

remitir á nuestros amados Eclesiásticos al Santo Evangelio, á los Padres de la Iglesia, á la citada sesion 14.<sup>a</sup> del Tridentino, al Catecismo Romano y á las obras de moral que con buen consejo haya manejado cada uno, sin dejar de recomendarles *El libro de los Confesores*, que con decir que es una recopilacion bien hecha de las doctrinas y sabias instrucciones de S. Carlos Borromeo, de S. Francisco de Sales, de S. Alfonso Ligorio y de otros sabios y santos insignes por su celo en la direccion de las almas, está formado su elogio. Ahora solo podremos añadir con brevedad algunas observaciones propias de este próximo tiempo de Jubileo, porque tan cierto como es que siempre ofrece el santo tribunal dificultades en la resolucion de los casos que se presentan, en el conocimiento de la disposicion interior de los penitentes, y en la eleccion y aplicacion de las penitencias en calidad y cantidad proporcionada á la culpa y al estado y fuerzas de los que las han de sufrir, es tambien indudable que en estas ocasiones en que se publican con solemne aparato las indulgencias plenarias que llaman profunda y altamente la atencion de multitud de personas timoratas y devotas, de que por dicha abundan nuestros pueblos, puede el mismo celo ofrecer aun sin advertirlo algunos obstáculos para que todo se haga constantemente con el órden debido y conforme al laudable y santo fin á que se aspira. El gran número de confesados unas veces, otras el tiempo critico en que se presentan, no pocas la urgencia de atenciones domésticas, y algunas la necesidad de variar la práctica y método acostumbrado en las Iglesias para evitar confusion, pueden poner á los confesores en ansiedad y en peligro de que apenas sea posible proceder con toda la detencion, gravedad y meditacion correspondiente. El recelo de llamar la atencion con la tardanza puede tambien acelerar mas de lo justo el acto de la confesion, impedir acaso los momentos de profundo recogimiento que conviene precedan á la sagrada comunión, y ser tambien un embarazo para volver con libertad á reconciliarse si ocurre motivo para ello. Estas y otras cosas nacidas de diversas combinaciones y circunstancias deben

excitar con tiempo el celo de los ministros de la Iglesia para amonestar, contener la impaciencia y prevenir oportunamente á los fieles á fin de que las eviten obrando con prevision y cordura, y sobre todo es preciso, siempre que se ofrezca la ocasion, inculcar y repetir muchas veces que en estos dias propiamente dichos de indulgencia ni deben ser menos las disposiciones de ánimo, el verdadero arrepentimiento y los propósitos firmes de los penitentes, ni considerarse tampoco menores las obligaciones de los confesores respecto á oír á todas horas con benévola atencion, graduar las culpas con caridad y discrecion, absolver ó negar la absolucion con justicia, é imponer penitencias prudentes y saludables para la satisfaccion, procurando en todo huir de extremos, que si siempre son peligrosos, acaso en nada lo son tanto como en la direccion de las conciencias. El creer lo contrario, y mucho mas el proceder en la práctica contra la verdad conocida, seria de las mas funestas consecuencias para todos, porque se daria á los fieles como paz la que no era verdadera, y porque no podria menos de ser un abuso sumamente reprehensible el aplicar á lo mas sagrado ya un rigor indiscreto, ya la excesiva condescendencia, la débil contemplacion y el frio disimulo, que aun en las cosas del mundo no pasan sin censura ante la razon y el buen juicio. ¡No quiera el Señor que haya nada de esto en nuestro pueblo ni entre nuestros celosos cooperadores! Huyan, pues, hasta de los nombres que indiquen extremos y parcialidades, y aspiren á ser suaves, afables, caritativos y benignos, sin perder nada de la gravedad y de la dignidad del sagrado ministerio. En el confesonario sean y parezcan verdaderos directores de las conciencias y no meros confidentes de los confesados.

Las otras obras piadosas de oracion, limosna y ayuno debidamente practicadas, son santas y muy á propósito por su naturaleza para los obgetos á que se aplican segun la intencion de su Santidad, pues por la primera en la visita de Iglesias levantamos humildemente nuestro corazon á Dios para prestarle el debido homenaje de gratitud, de amor, de confianza y de respetuosa veneracion, mirandole

como autor y fuente de todo bien, implorando su amparo en nuestras necesidades, y contribuyendo además este ejercicio á subyugar nuestro orgullo y á no olvidar tan fácilmente nuestros deberes. Por la limosna explicamos y ponemos en accion el sentimiento natural que nos inclina á hacer bien á nuestros hermanos y á practicar el precepto divino de hacer á los demás lo que quisieramos que ellos hiciesen con nosotros, refrenando tambien nuestro demasiado apego á las cosas terrenas por medio de la privacion de una parte de las que poseemos, con la esperanza de que nuestras oraciones y limosnas lleguen al trono del Eterno, como llegaron por dicha suya y de su familia las de Cornelio el Centurion. (*Act. apost. c. 10 v. 4.*) El ayuno segun hoy se usa lleva consigo alguna mayor ó menor mortificacion, modera nuestros apetitos, nos proporciona con la economia en los alimentos un medio de aumentar nuestras limosnas, y si se une con las otras dos obras, como se nos recomienda en las sagradas letras, *libran de la muerte y purifican del pecado*, segun la expresion del angel que acompañó al joven Tobias. (*Tob. cc. 4.º y 12.º*) En efecto, amados nuestros, todas estas obras meritorias, bajo cuyos nombres se comprenden otras muchas, bien se nos impongan como penitencia, bien las egecutemos como sacrificio voluntario, si nacen de un corazon contrito y humillado, son sin duda medios preciosos y adecuados para aplacar la cólera del Señor ofendido, y para acabar de expiar nuestras culpas; pero cuando anunciemos á los fieles tales verdades no podemos ni debemos dejar de añadir, que Dios por su infinita misericordia tambien se digna admitir como satisfaccion todos los trabajos, males y contratiempos que nos afligen en esta vida, como son enfermedades, injurias, persecuciones y otros, con tal que los suframos con paciencia, sumision perfecta y espiritu de penitencia por Jesu Cristo, de quien reciben su eficacia nuestras buenas obras y por cuya consideracion las acepta su Eterno Padre. ¡Doctrina católica sobremanera sublime y consoladora, que asegura á los creyentes el premio de sus padecimientos y hasta el poderlos sobrellevar con resignacion y alegria, al paso que á los



que no creen solo les sirven de tormento sin consuelo, y á veces de desesperacion!

El tercero y último periodo en que los Sacerdotes podemos y debemos auxiliar á los penitentes que deseen de veras ganar la indulgencia plenaria, y por dicha suya lo hayan conseguido, es el que sigue inmediatamente á las diligencias practicadas al efecto, á fin de que á la gracia obtenida de la divina clemencia se añada para siempre el don tambien divino de la perseverancia. Débil y expuesto á recaidas queda el hombre aun despues de haber logrado el perdon por medio del Sacramento de la penitencia, pero tambien queda con medios de evitarlas si procura con toda eficacia conservar el ódio y dominar la inclinacion al pecado, implorando los divinos auxilios y no olvidando jamás la promesa del Señor de que al que pida se le dará, al que llame se le abrirá y el que busque hallará. Sin embargo, para todo esto es incalculable la ayuda que puede prestar un buen director que sabe y quiere desplegar con esmero el carácter y las funciones de maestro y médico que egerce. Aconsejando unas veces lo mas perfecto, prohibiendo otras lo que pone en peligro, y mandando cuando convenga con imperio lo que es de todo punto necesario para la salud, si el enfermo no se obstina en rehusarlo, el régimen acertado le irá robusteciendo, y el consejo, la prohibicion y el precepto dirigidos por la prudencia y aceptados por la humildad convertirán en nuevo al hombre viejo, cambiando sus hábitos y afecciones por medio de egercicios de piedad y religion, y en especial por la frecuencia de los Santos Sacramentos dignamente recibidos. Si por la gracia de Dios, amados con-sacerdotes, conseguimos este feliz resultado, tendrémos la inefable satisfaccion de haber correspondido de algun modo á nuestra santa mision de Ministros de Jesu Cristo y dispensadores de los misterios de Dios; los fieles nos serán deudores de la esmerada asistencia espiritual que mas les importa en la tierra, y se verá nuevamente en esta concesion de indulgencia plenaria la verdad de lo que anunció sabiamente veinte y cinco años

há en otra ocasion semejante Ntro. Smo. Padre Leon XII, de gloriosa memoria, diciendo en su preciosa Enciclica de 1826 «que los pueblos sacarian de la extension del Jubileo «del año Santo el fruto correspondiente á la diligencia y «cuidado con que se preparasen para ganarlo, y que seria «tanto mayor y mas oportuna la preparacion cuanto mas «fuese el celo y fervor con que desempeñasen los pastores «las funciones de su oficio, dando á conocer á los fieles la «grande amplitud del indulto que se les concedia y los me- «dios de aprovecharse de la mansedumbre y lenidad con «que se les convidaba en tan santo tiempo.» Si pues, segun esta respetable autoridad, el fruto ha de ser proporcionado á nuestro trabajo en el bien de las almas, ocupémonos sin cesar para que sea el mayor posible, y sobre todo para evitar que por descuido, ó falta de direccion jamás sirva de ruina y perdicion de nuestros súbditos, lo que la cabeza visible de la Iglesia les ofrece benignamente para su salvacion.

Con este motivo, hermanos carísimos, si tuviesemos tiempo lo empleariamos gustosos en recordaros con alguna extension el cumplimiento de otros deberes que siempre han sido propios de nuestro ministerio, y hoy, no sin razon, se nos exigen mas imperiosamente y se esperan con mas confianza por los pueblos que nos están encomendados. Queremos hablar de la urgentisima necesidad de contribuir á reparar en lo posible los estragos pasados, pacificando, moralizando é instruyendo cristianamente á todos los fieles, lo cual en verdad además de ser el medio mas justo y adecuado de obstruir el camino y cerrar herméticamente el crater ardiente de las revoluciones, es á la vez el auxilio mas poderoso y eficaz que podemos prestar al poder público, que tiene á su cargo mantener á los hombres seguros y tranquilos y en el grado de prosperidad siempre escasa á que es dado aspirar en la tierra. Empeño arduo y difícil es sin duda, porque además de la resistencia que por sugestion del comun enemigo hace siempre el vicio cuando se trata de atraer los viciosos á la virtud, hay tambien

que combatir frente á frente al frio indiferentismo y al destructor socialismo, otras dos especies de enemigos de la Iglesia y de la sociedad civil, que por distintos medios se esfuerzan para minar sus cimientos. Sin embargo, es preciso no desconocer que gracias á la infinita sabiduría del Señor, que dispone todas las cosas suavemente, la empresa ofrece hoy menos dificultades que en épocas no muy distantes, porque la experiencia de lo pasado no ha sido perdida para todos, y porque afortunadamente advertimos ya entre nosotros lo que respecto á la Nación vecina observaba pocos años há el acreditado autor de los *Pensamientos sobre el Cristianismo*, que tantos elogios mereció al respetable y malogrado Ilmo. Sr. Arzobispo de París. «El Clero, decía aquel celoso escritor á fines de 1843, el Clero es llamado en nuestros días á prestar inmensos servicios, y se halla en circunstancias favorables á la causa que debe defender. Las almas se encuentran fatigadas del vacío que experimentan. Los padres de familias, los hombres sensatos, los jóvenes mas distinguidos por sus facultades intelectuales tienen sed de religion..... Aquellos que ridiculizaban el Cristianismo han acabado por hacerse ridiculos, y el buen tono de su tiempo es el mal tono de ahora. Los hombres de estado claman contra las preocupaciones de los impios. Los miembros del Episcopado son escogidos con las mas sabias miras. Todo se halla preparado para que la palabra de Jesu Cristo sea escuchada con respeto y recibida con confianza.» En fin, de estos hechos y de esta predisposición venia á concluir el ilustre académico «que los ministros de los altares jamás han sido responsables de mayores intereses, ni jamás han descansado en su sabiduría mas esperanzas cristianas.» ¡Honroso elogio é importante advertencia á la vez!

Lo que ha sucedido en aquel país y en otros no distantes, que con mas ó menos exageracion han pasado igualmente por el crisol de las revoluciones y de las reacciones, ha debido suceder tambien, y de hecho ha sucedido realmente en España, donde si hubo momentos en que los

grandes sacudimientos, las enormes desgracias y las extraordinarias ocurrencias que affligieron á la Monarquía, dieron lugar á extremos y desmanes que reprobaban á un tiempo la proverbial sensatez y la religiosidad Española, tambien es justo reconocer, que ni los extravios fueron tan lejos como en otras partes, ni cundieron tanto, ni fueron tan lentas y tardias la reaccion inevitable y la restauracion conveniente. Por eso puede decirse con verdad que entre nosotros hay igualmente en todas las clases sed de religion; que la ansian los padres de familias, las personas sensatas y la juventud mas recomendable; que los hombres de estado claman contra la impiedad, y que se haria obgeto de la mas alta animadversion y del mas completo ridiculo el que osase hoy ridiculizar el Cristianismo. Siendo esto asi, hermanos muy amados, como no podia dejar de serlo atendido el carácter de nuestras Provincias, y muy especialmente el de nuestros Diocesanos; y no pudiendosenos ocultar tampoco que en medio de los pecados que lamentamos hay en la gran mayoría disposicion ventajosa y plausibles deseos de doctrina, de moralidad y de cristiana direccion para lo bueno, si son oportunamente secundados, no es posible que abandonemos nuestro deber en puntos tan capitales, ni que, si es necesario ó conveniente dejemos de hacer aun mas de lo que se nos manda cuando en ello estén cifradas las mejoras religiosas y morales de los pueblos. Asi lo esperamos de la docilidad y racional deferencia de que en general nos está dando continuas pruebas nuestro benemérito Clero, sin que nos ocurra ni siquiera el recelo de que rehuya la fatiga que pueda ser util, porque está intimamente convencido de que en la milicia Eclesiástica como en la del siglo el puesto de honor es el de mas trabajo y el de mayor peligro, tanto mas cuanto media la infalible promesa divina de que en su dia cada uno ha de recibir la recompensa segun su mérito y laboriosidad.

Ni nos prometemos menos respectivamente y segun su posicion de las venerables comunidades de Religiosas, que como esposas fieles de Jesu Cristo despues de haber edifica-

do á todas las clases con su constancia y abnegacion cristiana, aun en tiempos sobremanera azarosos han seguido con asombrosa fortaleza en la soledad del claustro implorando sin cesar la divina clemencia para si y para los demás. Continuad, pues, amadas en el Señor, en vuestra santa vocacion, y en el próximo tiempo de cuaresma y de indulgencia plenaria en que desde lo alto se nos llama á la penitencia, al paso que mireis por vuestra santificacion, objeto principal de tantas privaciones y sacrificios, no dejéis de levantar tambien al cielo vuestras manos puras en favor de cuantos en el siglo provocan la ira de Dios, uniendo vuestras humildes voces á las de los sagrados ministros, que colocados entre el vestibulo y el altar no cesan de clamar con el profeta «perdona, Señor, perdona á tu pueblo.» (*Joel c. 2. v. 17.*) Hacedlo así, y es de esperar que seáis benignamente oídas, porque el Omnipotente que prometió en otro tiempo no destruir á Sodoma siempre que se hallasen en la Ciudad diez solos justos, quiso manifestarnos desde entonces cuanto valen los ruegos y oraciones de un corto número de almas buenas para detener la venganza del Señor y conseguir que no descargue sobre un pueblo entero. (*Genesis c. 18. v. 32.*)

Ahora, carisimos diócesanos, al concluir esta carta, que nos ha dictado nuestro entrañable amor ácia todos vosotros, preciso es que cumplamos unidos con el deber que nos impone el Apóstol en la persona de su discipulo Timoteo, rogando al Todopoderoso por Ntro. Smo. Padre Pio IX, y por los grandes objetos que ocupan su corazon benigno, y son principalmente la exaltacion de la Santa Fé Católica, la extirpacion de las heregias, la paz y concordia entre los Principes Cristianos y la conversion de los pecadores. Igual deber tenemos de rogar fervorosamente por la preciosa vida y prosperidad de nuestra amada Soberana la Reina Doña Isabel II, por la de S. M. su Augusto Esposo, por la de la Real familia, y por el acierto de cuantos están llamados á regir las riendas del Estado y á promover su felicidad. Rogad tambien por vuestro Obispo, que con

vuestra obediencia y fervorosas oraciones se creará superabundantemente recompensado del paternal afecto que os profesa, y con el cual os envia su pastoral bendicion en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espiritu Santo.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Córdoba á 20 de Febrero de 1854.

**Manuel Joaquin, Obispo de Córdoba.**

Por mandado de su E. I. el Obispo mi Señor

Dr. D. Rafael Coronado,

SRIO.

*Los Párrocos, Ecónomos y Tenientes de la Diócesis leida esta pastoral en el primer día festivo siguiente al en que la reciban, dejarán por algun tiempo en las Sacristias los exemplares duplicados que se les remitirán con este objeto, y despues los colocarán en los respectivos archivos parroquiales.*

## CIRCULAR DE LA SAGRADA CONGREGACION DE OBISPOS

Y REGULARES, ANUNCIANDO LA INDULGENCIA PLENARIA EN FORMA.

DE JUBILEO CONCEDIDA POR SU SANTIDAD.

Ilmo. y Rmo. Sr. Her<sup>mo</sup> no nuestro.

ol<sup>ta</sup>

lq<sup>ta</sup>

La amargura y deplorable calamidad de los tiempos no ha permitido publicar el Jubileo universal que segun costumbre se habia de tener este presente año en esta Ciudad Santa. Pero para que el Pueblo Cristiano no quede enteramente privado de él, nuestro Santísimo Padre Pio. Papa. IX. ha dispuesto suplirlo de algun modo, abriendo con liberalidad Apostólica á los fieles Cristianos los celestiales tesoros de las Indulgencias, para que inflamados mas vehementemente por la verdadera piedad, y purificados y limpios de las manchas de los pecados por el Sacramento de la penitencia, se acerquen con mayor confianza al trono de Dios, dandole las mas expresivas gracias por los auxilios prestados en la tribulacion, y dirigiendo fervorosas preces al Padre de las misericordias para que atendiendo piadosa y benignamente á las súplicas de toda la Iglesia, se digne calmar del todo la horrible tempestad, apartar de la grey del Señor las asechanzas ocultas, disipar los errores, aumentar la fé, y restituir á la Iglesia la paz y la tranquilidad.

Con este fin pues, S. S. despues de haber anunciado la Indulgencia á manera de Jubileo á Italia é Islas adyacentes por carta enciclica de esta Sagrada congregacion de Obispos y Regulares, su fecha dos de Julio del presente año, ha querido extenderla á todas las demás Diócesis ultra-montanas en la forma y manera siguiente.

Concede á todos y á cada uno de los Ordinarios locales facultad de publicar por treinta dias dentro del presente año de 1850 ó del próximo venidero de 1851 en sus respectivas Diócesis una Indulgencia plenísima de todos los pecados como en el año del Jubileo, la cual se pueda ganar por todos los fieles cristianos de uno y otro sexo, que dentro del expresado término de treinta dias practicaren las obras piadosas que se han de señalar por los Ordinarios, y habiendo confesado sus pecados, recibieren con reverencia el Santísimo Sacramento de la Eucaristia. Concede igualmente á los mismos Ordina-

rios, que puedan tambien publicar sucesivamente en cada uno de los pueblos y lugares de su Diócesis el Jubileo que ha de durar por treinta dias, y que designen aquellas preces públicas y otros ejercicios piadosos que juzguen convenientes en el Señor, y señalen las veces que se hayan de practicar las obras prescriptas para ganar la Indulgencia plenaria; y ademas que declaren que S. S. por cada una de estas veces concede una Indulgencia de cien años: que las personas que viven en comunidad y no tienen Iglesia pública pueden ganar estas Indulgencias, si reunidas diariamente en el lugar en que acostumbran orar, practicaren las obras que el Ordinario señale; y que Párrocos y los Confesores aprobados por los Ordinarios puedan designar, segun su prudente arbitrio, á los enfermos, encarcelados ó cautivos algunas preces para ganar las Indulgencias.

Ademas concede licencia y facultad á todos y cada uno de los fieles cristianos Seculares y Regulares de cualquier Orden ó Instituto, aunque sea de aquellos de que debiera hacerse especial mencion, para que á este efecto puedan elegir por confesor á cualquiera Presbitero tanto Secular como Regular de los aprobados por los Ordinarios (de cuya facultad puedan tambien usar las Monjas, las Novicias, y las demas mugeres que viven dentro de los claustros con tal que el elegido esté habilitado para confesar religiosas) las cuales por solo esta vez puedan absolverlos de la excomunion, suspension, y otras sentencias y censuras Eclesiásticas á jure vel ab homine fulminadas ó impuestas por cualquiera causa; como tambien de todos los pecados, excesos, crímenes y delitos por graves y enormes que sean, aun los reservados por forma especial á los Ordinarios, ó á los Superiores de las Ordenes, ó á S. S. y á la Silla Apostólica, y cuya absolucion no se habria de entender comprehendida en cualquiera otra concesion aun la mas amplia; exceptuados solamente los casos en que se trata de personas que nominatim hayan sido excomulgadas, suspensas ó entredichas por la Silla Apostólica, ó por algun Prelado ó Juez Eclesiástico, ó de otro modo hayan sido declaradas incursas en sentencias ó censuras, ó públicamente denunciadas; y ademas para que dispensando puedan conmutar en otras obras piadosas y saludables cualesquiera votos hechos privadamente aun con juramento y reservacion á la Silla Apostólica (exceptuados siempre los de castidad, religion, y obligacion que haya sido aceptada por otro, ó aquellos en que se trate de perjuicio de tercero, en cuanto sean perfectos, y absolutos, como tambien los penales, que se llaman preservativos de pecado) pero imponiendoles á cualquiera de ellos en todos los casos referidos de absolucion y conmutacion la penitencia saludable y todo lo demás que de derecho debe imponerse, Concede tambien á los



mismos Confesores facultad para dispensar en la irregularidad contraída por la violacion de censuras, con tal que no se haya deducido ni facilmente pueda deducirse en el foro externo; tambien para eximir de la obligacion de denunciar; pero exceptuando los casos en que se trata de la denuncia de los dogmatizantes, ó de otros comprendidos en la Constitucion de Benedicto XIV que principia: «Sacramentum Pœnitentiæ» la cual quedará igualmente en su fuerza y vigor en cuanto á la inhabilidad para absolver al cómplice. Pero declara S. S. que estas absoluciones, conmutaciones, y dispensas solamente deben entenderse en el fuero de la conciencia, y que no es su ánimo dispensar por las presentes en cualquiera otra irregularidad, fuera de la ya dicha que se haya contraído de cualquier modo, ó por delito, ó por defecto, sea pública, ú oculta, ó contraída por otra incapacidad, ó inhabilidad, ni de dar facultades algunas para dispensar sobre lo dicho, ó habilitar y restituir á su antiguo estado. Y para que las presentes tengan su cumplido efecto, enteramente deroga todo lo que haya en contrario aunque sea digno de especial é individual mencion.

Al haceros esta comunicacion pido de corazon al Señor os conceda toda prosperidad.—Roma 25 de Julio de 1850.—Como hermano Fr. A. F. Cardenal de Orioli, Prefecto.—D. Arzobispo de Damasco, Secretario.

